

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Designación de personal de confianza en el régimen del servicio civil

Referencia : Oficio N° 082-2020-MINEM-OGA-ORH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Jefa (e) de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas nos consulta si los puestos de Especialista Legal, Expertos y Coordinadores asignados a los órganos de la Alta Dirección, y contemplados en el Manual de Perfiles de Puestos del referido ministerio, deben ser ocupados previo concurso público de méritos o, por ser parte de la Alta Dirección, es viable la designación en cargo de confianza.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Cuestiones preliminares

- 2.3 A través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2019-SERVIR/PE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano, el 24 de julio de 2019, se formalizó la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Ministerio de Energía y Minas, lo cual representó el ingreso de esa institución a la Etapa 4 del proceso de tránsito al nuevo Régimen del Servicio Civil, regulado por la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil (LSC).
- 2.4 Estando a ello, a partir de la fecha en que la entidad ingresó a la Etapa 4 del proceso de tránsito, se encuentra impedida de designar servidores de confianza bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: CFYPTWR



Sobre la designación de servidores de confianza en el Régimen del Servicio Civil

- 2.5 Es importante iniciar señalando que el Régimen del Servicio Civil comprende a diferentes grupos de servidores: a) Funcionarios públicos, b) Directivos públicos, c) Servidores civiles de carrera y d) Servidores de actividades complementarias. Dentro de cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza.
- 2.6 Sin embargo, el artículo 77 de la LSC establece topes a la cantidad máxima de servidores de confianza que una entidad puede tener, siendo que el total de estos no puede ser mayor al cinco por ciento (5 %) del total de servidores civiles previstos en el Cuadro N° 1 del CPE. Igualmente, como mínimo deberá tener dos (2) servidores de confianza, los cuales podrán incrementarse hasta un máximo de cincuenta (50), sin exceder el tope porcentual antes señalado.
- En el caso de los directivos públicos, solo el veinte por ciento (20 %) de los puestos de este grupo podrá ser ocupado por servidores de confianza¹; los mismos que se encuentran contenidos dentro del cinco por ciento señalado en el párrafo anterior.
- 2.7 Es importante tener en cuenta que, una vez aprobado el CPE, los funcionarios públicos de la entidad y servidores de confianza previamente vinculados, que cumplan el perfil contemplado en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la entidad, ingresan automáticamente al Régimen del Servicio Civil por el solo mérito de la aprobación del CPE².
- 2.8 Dicho ingreso se materializa a través de la resolución de designación, emitida por la autoridad competente, y la suscripción del contrato de naturaleza temporal cuya vigencia se encontrará sujeta a la confianza de quien los designa.
- 2.9 Ahora bien, respecto a los puestos que pueden ser objeto de designación, a diferencia de lo que ocurría en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el CAP Provisional, en el CPE no existe una columna que los identifique plenamente. Y es que, para flexibilizar la gestión de servidores de confianza en las entidades, en el Régimen del Servicio Civil se vio por conveniente que estos sean señalados en un instrumento aparte.
- 2.10 Así nace el Registro de Servidores Civiles de Confianza, regulado por el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH – “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”³, instrumento en el cual se plasma la información referida a la vinculación de servidores de confianza en la entidad pública y que se actualiza cada vez que ocurra un cambio respecto a estos (nuevas designaciones, desvinculaciones, etc.).
- 2.11 Como mencionamos anteriormente, los servidores de confianza pueden encontrarse dentro de cualquiera de los grupos señalados en el numeral 2.5 de este informe; sin embargo, para

¹ Artículo 64 de la LSC.

² Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

³ Versión actualizada contenida en el Anexo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE.



determinar su ubicación, las entidades deberán seguir el procedimiento previsto en el inciso c del numeral 7.4.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH⁴, siempre respetando los topes máximos de personal de confianza que la LSC establece.

- 2.12 Finalmente, precisamos que la regla general para acceder a puestos bajo el Régimen del Servicio Civil es a través de procesos de selección, indistintamente de la ubicación del puesto en la estructura orgánica de la entidad. Únicamente se permite la contratación directa en aquellos casos expresamente contemplados en el artículo 178 del Reglamento General de la Ley N° 30057⁵, entre los que se encuentra la vinculación de servidores de confianza.

III. Conclusiones

- 3.1 Los servidores de confianza pueden existir dentro de cualquiera de los grupos que comprende el Régimen del Servicio Civil: a) Funcionarios públicos, b) Directivos públicos, c) Servidores civiles de carrera y d) Servidores de actividades complementarias. Para determinar su ubicación, se deberá observar lo establecido en el inciso c del numeral 7.4.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH.
- 3.2 Las entidades siempre deben observar que el total de servidores de confianza no exceda el 5 % del total de servidores civiles previstos en el Cuadro N° 1 del CPE; este tope incluye el 20 % de puestos de directivos públicos que pueden ser ocupados por servidores de confianza.
- 3.3 La vinculación de servidores de confianza se materializa con la emisión de la resolución de designación y la suscripción del contrato respectivo. Los servidores de confianza designados son inscritos en el Registro de Servidores Civiles de Confianza de la entidad.

⁴ Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH – “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”

«7.4.2 UBICACIÓN DE LOS SERVIDORES CIVILES DE CONFIANZA

[...]

c. Para determinar la ubicación de servidores civiles de confianza se debe aplicar lo siguiente:

- Los funcionarios públicos y los directivos públicos proponen a la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, a los servidores civiles de confianza y su ubicación en la entidad, teniendo en cuenta los límites identificados de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.4.1 de la presente Directiva.

- La oficina de recursos humanos, o quien haga sus veces, validará que se apliquen correctamente los límites de confianza de acuerdo a lo establecido en los artículos mencionados de la Ley y en el presente numeral, así como que el servidor propuesto cumpla con el perfil establecido en el MPP para el puesto que ocupará.

- SERVIR regulará los mecanismos para la vinculación y desvinculación de los servidores civiles de confianza bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil».

⁵ Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

«Artículo 178.- Supuestos de contratación directa

La contratación directa procede para contratar:

a) Servidores de confianza.

b) Servidores por suplencia por progresión en la carrera y por un periodo máximo de seis (6) meses no renovables, mientras se realice el concurso público, para casos debidamente justificados, previstos en el artículo 73 de la ley.

c) Servidores para los casos de suspensión previstos en el artículo 47 de la Ley.

d) Servidores por incremento extraordinario y temporal de actividades, en donde se encuentra comprendido el inicio de nueva actividad o el incremento de las ya existentes.

En todos estos casos solo se requiere la verificación por parte de la entidad del cumplimiento del perfil de puesto en relación con los requisitos de formación y experiencia, sin perjuicio que, de considerarlo conveniente, la entidad establezca otros medios o instrumentos de selección, siempre que los mismos estén debidamente identificados en el aviso de convocatoria. El incumplimiento de los perfiles conlleva a sanción para la entidad conforme al Decreto Legislativo N° 1023».



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.4 Sin importar la ubicación del puesto en la estructura orgánica de la entidad, la regla general de acceso al Régimen del Servicio Civil es el proceso de selección. Solo procede la contratación directa en los supuestos contemplados en el artículo 178 del Reglamento General de la Ley N° 30057.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: CFYPTWR

4